

INFORME CCUA Nº 35/2011

A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Sevilla a 3 de mayo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS EN ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO, Y DESARROLLO DE NUEVOS PROCESOS Y TECNOLOGÍAS

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía, para la realización de estudios, la divulgación del conocimiento y desarrollo de nuevos procesos y tecnologías, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Se echa en falta en el preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún asumiendo que dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, otorgando valor añadido a la producción legislativa.

SEGUNDA.- Consideración General

Como consideración de carácter formal, se han detectado diversos errores de redacción en el texto normativo que han de ser corregidos, así por ejemplo citamos los siguientes: Art.1 “...para la concesión de subvenciones dirigidas las organizaciones interprofesionales...”, o Art. 3, primer párrafo, “...desarrollo e innovación I+D+i sobre de nuevos productos,...”.

TERCERA.- Consideración previa.

Entendemos que de la misma forma en que la norma prevé la concesión de subvenciones a la Organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía para la realización de las actividades previstas en la norma, consideramos que dichas subvenciones deberían hacerse también extensibles a las Asociaciones de Consumidores, toda vez que las mismas también realizan y divulgan estudios dentro de este ámbito y pueden cumplir con objetivos específicos indicados en el preámbulo de la norma, tales como mejorar la información a los consumidores, defensa del medio ambiente, mejora de la transparencia y eficiencia de los mercados, elaborar estudios,

informes y estadísticas sobre el sector, promover los contratos tipo y mejorar la extensión de normas de calidad de los productos agroalimentarios.

CUARTA.- Al preámbulo

En el penúltimo párrafo del Preámbulo debe sustituirse la referencia al Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca por el *“Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca”*, a fin de actualizar la normativa a la que se hace alusión en la Orden que nos ocupa.

QUINTA.- Al artículo 1, Objeto

Desde este Consejo consideramos que debe adaptarse el ámbito temporal de aplicación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otro periodo distinto del establecido en la norma (2007-2013), dado que su vigencia comenzará a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en 2011.

SEXTA.- Al artículo 3, Personas beneficiarias

Con respecto al contenido del párrafo primero, este Consejo considera excesivamente abierto el objetivo de “coordinación y transparencia de los mercados” que han de perseguir las organizaciones agroalimentarias que quieran acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden, por lo que se interesa su concreción o desarrollo en el texto normativo.

SÉPTIMA.- Al artículo 3, Personas beneficiarias

En su apartado 1, se debería establecer la exigencia de que las organizaciones interprofesionales agroalimentarias permanezcan en activo desde 2007, para garantizar al menos una antigüedad de cuatro años.

OCTAVA.- Al artículo 3, Personas beneficiarias

Por cuanto respecta al apartado 2, entiende este Consejo que se debería añadir un nuevo requisito en el epígrafe a), consistente en que “la sede o delegación específica y permanente se haya fijado *desde el año 2007* en territorio andaluz”, a fin de cumplir con lo que se establece como objeto de la presente norma.

Además, debería establecerse como condición “que no hayan sido sancionadas por infracción grave o muy grave de la normativa vigente en materia de consumo”.

NOVENA.- Al artículo 3, Personas beneficiarias

En su apartado 3º, debería igualmente condicionar el montante de la subvención que se vaya a otorgar a la representación significativa que tenga la organización en el sector andaluz. De esta manera si dicha representación se entiende “cuando al menos las producciones afectadas en Andalucía representen el 75% del ámbito de la organización interprofesional”, dicha entidad no podrá solicitar ni concedérsele un tanto por cierto superior a este porcentaje.

DÉCIMA.- Al artículo 10, Criterios de valoración y priorización

Desde este Consejo se interesa la inclusión de los siguientes criterios de valoración y priorización en relación a las actuaciones objeto de subvención:

“d) El carácter innovador del proyecto, en relación con las actividades a realizar, teniéndose en cuenta el contenido y la metodología de las mismas”.

“e) El grado de compromiso medioambiental del solicitante”.

“f) La valoración de proyectos que cuenten con otras fuentes de financiación, internas o externas”.

“g) El fomento de los derechos de los consumidores y usuarios”.

UNDÉCIMA.- Al artículo 11, Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes

En cuanto al apartado 3 a), se propone eliminar el término *“preferentemente”* referido a la presentación telemática, considerando que se debe de otorgar a ésta el mismo tratamiento que a la opción de presentación presencial o por el sistema tradicional, previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMA.- Al artículo 12, Solicitudes

En relación al apartado 2, 1º, este Consejo considera necesario que junto a la declaración responsable se acompañe toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo cuando éstos ya se hayan puesto a disposición de la Administración o se requieran plazos excesivos para obtener una copia de los mismos.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 13. Documentación

Sobre el apartado 1 c) relativo a la memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la Organización interprofesional, este Consejo propone la incorporación de los siguientes aspectos que obligatoriamente han de constar en la misma:

- *Beneficiarios directos e indirectos de las acciones*
- *Compromiso ambiental de la organización solicitante*
- *Valoración del impacto de género de las actuaciones*
- *Coste medio por beneficiario, directo e indirecto*

- *Indicadores de seguimiento de las acciones programadas*

DECIMOCUARTA.- Al artículo 19. Aceptación de la subvención

Desde este Consejo consideramos necesario que la norma contemple la posibilidad de *reformulación* cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la que figura en la solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía, para la realización de estudios, la divulgación del conocimiento y desarrollo de nuevos procesos y tecnologías, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.